

ACUERDO N° 346.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, ausente el Sr. Ministro Dr. OMAR ESTEBAN URÍA.-

DIJERON: Vistos los artículos 299, 300, 301, 309, 310, 311, 318, 323, 325, 328, 352, 357 y concordantes del Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0152-2004, que reglan el procedimiento del juicio oral, que exige un debate oral y público, bajo pena de nulidad, sin perjuicio de las excepciones que por razones superiores de orden público también regla la ley adjetiva criminal.-

Que en este sentido, la doctrina tradicional ha coincidido en otorgarle al principio de publicidad tres fundamentos, que poseen a su vez distintos titulares: desde el interés del acusado, constituye una garantía individual y le asegura la transparencia de las decisiones judiciales; desde el interés del Estado, serviría a una determinada política criminal, configurando así un medio idóneo para producir los efectos preventivo generales eventualmente atribuidos como finalidad de la pena estatal; y desde la posición de la comunidad, se vincula con uno de los principios del sistema republicano de gobierno: el control de los actos del propio Estado, en este caso, el control sobre la administración de justicia (Victorero, Sabrina. *La publicidad, una herramienta fundamental en la lucha contra la corrupción*. Recuperado el 23/06/2017 de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/88/lecciones-y-ensayos-88-paginas-197-216.pdf>).-

Que, para contribuir a la publicidad del debate oral, facilitando la consecución de las finalidades expuestas *supra*, se estima conveniente publicar las fechas fijadas como de inicio de éste (art. 318 C.P.Crim.), tanto como las circunstancias de suspensión (art. 325 C.P.Crim.) o postergación (art. 328), y las correspondientes fechas de reanudación del debate suspendido o

postergado, para que los habitantes y los medios de comunicación puedan informarse sobre el desenvolvimiento de tales juicios orales.-

Por ello, y a lo dispuesto en el art. 42, incs. 4 y 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia:

ACORDARON: I) ORDENAR la publicación semestral en el portal de noticias judiciales (<http://www.periodicojudicial.gov.ar> -o en el que en el futuro lo reemplace) de las fechas y horarios en los que tendrá lugar cada debate oral en los procesos que lleven adelante las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Penal y Correccional y los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal, de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.-

II) ESTABLECER que los Tribunales y Juzgados mencionados precedentemente, a través de sus Secretarías, deberán informar a la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional del Poder Judicial las fechas y horarios determinados como de inicio del debate oral, en cuanto quede firme la providencia que las estableciere, así como las suspensiones o postergaciones que, con arreglo a la ley, se suscitaren en el debate, y las fechas de reanudación.-

III) ORDENAR la publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-